



Carlos Arturo Cobo García
Abogado Asesor
Avenida 3 Norte # 8 N – 24 Of. 413 Cali
Teléfonos 8835886/87 6601424
Celufijo 315 5502174
coboasoc@hotmail.com
carlosacobo@coboconsultores.com

Cali, diciembre 19 de 2023

Señor:
Juez Primero Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Declarativo
Demandante: Tecnelec Comunicaciones S.A.S.
Demandado: Cámara de Comercio de Palmira y Otros
Radicado: 760013103001-2022-00072-00
Asunto: Juramento Estimatorio

Actuando en calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, conforme ya consta en el expediente, a Usted, dentro del término de que trata el inciso 2° del artículo 97 del C.G.P. me permito atender el auto interlocutorio No. 707 del 11 de diciembre de 2023, numeral 1.4, presentando lo siguiente:

Juramento Estimatorio

Teniendo como soporte lo ordenado por el Artículo 206 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012) y habida cuenta que en el presente proceso se pretende el reconocimiento de unas sumas de dinero o compensación, teniendo los hechos de la demanda, me permito estimar razonablemente y bajo el juramento el valor de dicha indemnización en la suma de Doscientos Treinta y Nueve Millones Quinientos Veinte Mil Ciento Sesenta y Ocho Pesos m/cte (\$239.520.168.oo), valor este que debe considerarse como dicho rubro. Dicho juramento estimatorio lo determino de la siguiente manera:

- Valor de las facturas impagas aquí relacionados y aportadas con la demanda por valor de \$239.520.168.oo

FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-325	\$ 22.600.047	
FE-429	\$ 30.552.716	
		\$ 53.152.763
FACTURA	VALOR	TOTAL
FE-202	\$ 30.585.245	
FE-203	\$ 104.490.626	
FE-204	\$ 35.055.688	
FE-219	\$ 7.592.155	
FE-223	\$ 8.643.691	
		\$ 186.367.405
TOTAL		\$ 239.520.168.oo

1.- Este juramento estimatorio se determina básicamente teniendo como soporte el dictamen pericial realizado por la señora Soraida Rivera Palacio,

contadora pública, Matrícula 213896-T, que se anexa como prueba con corte al mes de abril de 2021, en esta demanda.

A los valores antes referido, se le deberá adicionar los intereses de ora a la tasa señalada en el artículo 884 del C. de C. y las costas y agencias en derecho.

Adicionalmente Tecnelec reclamaría sobrecostos por mayor permanencia en obra, efectos del Covid-19, mayores costos de mano de obra, reajustes de precios etc., ya que debió ejecutarse en cuatro (4) meses, por circunstancias ajenas a Tecnelec, tomó Dieciséis (16) meses para ejecución total.

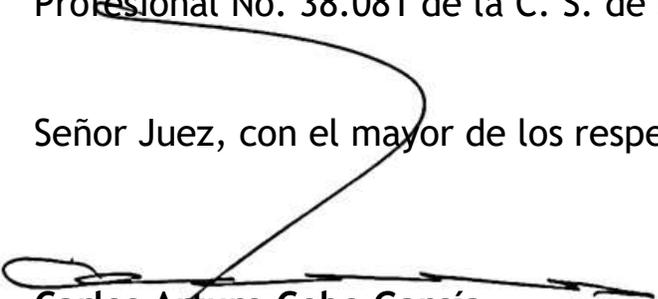
Pruebas del Juramento Estimatorio:

Téngase como prueba de este juramento estimatorio los siguientes:

1. Dictamen pericial realizado por la señora Soraida Rivera Palacio, contadora pública, Matrícula 213896-T, que se anexa como prueba con corte al mes de abril de 2021.

Suscribe este escrito, **Carlos Arturo Cobo García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'820.403 de Jamundí, abogado en ejercicio con tarjeta Profesional No. 38.081 de la C. S. de la J.

Señor Juez, con el mayor de los respetos;



Carlos Arturo Cobo García

C.C. No. 16.820.403 expedida en Jamundi

Tarjeta Profesional No. 38.081 del C. S. de la J.